



**RESOLUCIÓN NÚMERO 30/2017/P DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN
CON NÚMERO DE FOLIO 0001600084217,
0001600084317, 000160008441,
0001600084517**

ANTECEDENTES

I. El 10 de marzo de 2017, la Unidad de Enlace recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, las siguientes solicitudes de acceso a información:

No de Folio: 0001600084217

"Solicito de parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), todas las manifestaciones de impacto ambiental de proyectos que hayan ingreso a evaluación de impacto ambiental ante la Semarnat, desde el 01 de enero de 2017, hasta la fecha en que se de contestación a la presente solicitud de información, que tengan por objeto o materia, total o parcial, actividades pesqueras en el Alto Golfo de California, en el área natural protegida Alto Golfo de California, también conocida como Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, o bien en el área de distribución de la Vaquita Marina." (Sic)

No de Folio: 0001600084317

"Solicito de parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), los ANEXOS de todas las manifestaciones de impacto ambiental de proyectos que hayan ingreso a evaluación de impacto ambiental ante la Semarnat, desde el 01 de enero de 2017, hasta la fecha en que se de contestación a la presente solicitud de información, que tengan por objeto o materia, total o parcial, actividades pesqueras en el Alto Golfo de California, en el área natural protegida Alto Golfo de California, también conocida como Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, o bien en el área de distribución de la Vaquita Marina." (Sic)

No de Folio: 0001600084417

"Solicito de parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), el acceso directo, in situ, a todos los expedientes de evaluación de impacto ambiental, de proyectos que hayan ingreso a evaluación de impacto ambiental ante la Semarnat, desde el 01 de enero de 2017, hasta la fecha en que se de contestación a la presente solicitud de información, que tengan por objeto o materia, total o parcial, actividades pesqueras en el Alto Golfo de California, en el área natural protegida Alto Golfo de California, también conocida como Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, o bien en el área de distribución de la Vaquita Marina. A dicho fin autorizo que en mi nombre y representación pueda ser consultado por los CC. Gustavo Alanís Ortega, Alejandro Olivera Bonilla, Francisco Xavier Martínez Esponda, Jazmín Edith Samaniego Ojeda, Mario Alberto Sánchez Castro, Úrsula Garzón Aragón, Virginia López González, Úrsula Garzón Aragón, Andrea Davide Ulisse Cerami, Gerardo Farid Tallavas Gascón, Carmen



**RESOLUCIÓN NÚMERO 30/2017/P DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN
CON NÚMERO DE FOLIO 0001600084217,
0001600084317, 000160008441,
0001600084517**

Vaca Rubio, Laura Isabel Morales Astudillo, Gisselle García Manning, Ricardo Ruiz Esparza y Rogelio Esparza Juárez." (Sic)

No de Folio: 0001600084517

"Solicito de parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), todos los documentos, entendidos estos en su acepción dispuesta en el arábigo 3 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, incluyendo de ser el caso los anexos a dichos documentos, que se hayan incorporado a los expedientes de evaluación de impacto ambiental de , que tengan por objeto o materia, total o parcial, actividades pesqueras en el Alto Golfo de California, en el área natural protegida Alto Golfo de California, también conocida como Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, o bien en el área de distribución de la Vaquita Marina, a partir o desde el dia siguiente en que dichas manifestaciones de impacto ambiental fueron recibidas, sin que mediara o aunque mediara prevención de cualesquier orden, por la Semarnat." (Sic)

II. El 23 de marzo de 2017, el Titular de la **DGIRA** emitió el oficio No. **SGPA/DGIRA/DG/02155**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Información la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes citadas al rubro, toda vez que la información requerida, consta de 5 proyectos (02BC2017PD020, 02BC2017PD014, 02BC2017PD017, 26SO2017PD017 y 26SO2017PD019), cuyo volumen sobrepasa la capacidad del personal para su revisión, toda vez que constan de más de 2000 fojas. Aunado a que se está realizando la revisión en el sistema denominado "Sistema Nacional de Trámites" con el objeto de localizar la documentación ingresada en esta unidad administrativa que coincide con los requerimientos del solicitante; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Información es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.



RESOLUCIÓN NÚMERO 30/2017/P DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN
CON NÚMERO DE FOLIO 0001600084217,
0001600084317, 000160008441,
0001600084517

II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que las solicitudes se presenten a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.

IV. Que la **DGIRA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes citadas en el rubro.

V. Que la **DGIRA** manifestó que la información requerida, consta de 5 proyectos (02BC2017PD020, 02BC2017PD014, 02BC2017PD017, 26SO2017PD017 y 26SO2017PD019), cuyo volumen sobrepasa la capacidad del personal para su revisión, toda vez que constan de más de 2000 fojas. Aunado a que se está realizando la revisión en el sistema denominado "Sistema Nacional de Trámites" con el objeto de localizar la documentación ingresada en esta unidad administrativa que coincide con los requerimientos del solicitante, por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Información, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a las solicitudes citadas al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:



**RESOLUCIÓN NÚMERO 30/2017/P DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN
CON NÚMERO DE FOLIO 0001600084217,
0001600084317, 000160008441,
0001600084517**

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes citadas al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGIRA** para responder a las solicitudes en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGIRA**, y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 04 de abril de 2017.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Alejandro Morales Juárez
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordóñez
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales